



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-002-1999-00234-00
Actor : COMERCIALIZADORA WORLD BUSSINESS LTDA
Demandado : MUNICIPIO DE PAMPLONA
Acción : EJECUTIVO

Procede la Sala a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999)¹, se libró mandamiento de pago contra el Municipio de Pamplona, por la suma correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.959.991), por concepto del capital adeudado con ocasión del contrato de suministro objeto de la presente acción. En la misma fecha², se decretó el embargo y retención de los saldos de dineros depositados en la cuenta corriente o de ahorros No. 2719-11684-1 en la Corporación GRANAHORRAR Sucursal Pamplona, cuyo titular era el Municipio de Pamplona, hasta completar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), los cuales debían ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Caja Agraria a nombre del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Posteriormente, mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil uno (2001)³, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas al Municipio de Pamplona y se dispuso la liquidación del crédito, que para la fecha arrojó la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.242.154.30)⁴. Las agencias en derecho fueron fijadas mediante auto de fecha veinte (20) de junio de

A folios 15 a18 del Cuaderno Principal.

² A folios 4 y 5 del Cuaderno Medidas Cautelares.

³ A folios 69 a 71 del Cuaderno Principal.

⁴ A folio 81 del Cuaderno Principal.

dos mil uno (2001)⁵, en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

El día ocho (08) de septiembre de dos mil tres (2003)⁶, se ordenó la entrega del Título Judicial No. 0002884577, sólo hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.242.154.), por lo que se dispuso la constitución de un nuevo título y la entrega del mismo.

Ahora bien, respecto a los SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$757.846), restantes, se ordenó constituir un Título Judicial y remitirlo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, para lo procedente dentro del proceso radicado número: 1999-0046 promovido por José de Jesús Carvajal contra el Municipio de Pamplona.

Posteriormente, mediante providencia del treinta (30) de marzo de dos mil once (2011)⁷, se ordenó oficiar a la parte ejecutante para que informara sobre el cumplimiento al mandamiento de pago, por lo que se libraron los oficios No. J.2317 y J. 2318, siendo este último devuelto con la anotación "*No reside*"⁸.

Mediante auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)⁹, se suspendió el trámite del presente proceso para efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Parágrafo Transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual se celebró el veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013)¹⁰, y se declaró fallida por inasistencia de la parte ejecutante.

El día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014)¹¹, se ordenó oficiar nuevamente a las partes para que informaran sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso, por lo que el Municipio de Pamplona, mediante oficio de fecha diecinueve (19)

⁵ A folio 76 del Cuaderno Principal.

⁶ A folio 39 del Cuaderno Medidas Cautelares.

⁷ A folio 90 del Cuaderno Principal.

⁸ A folio 93 del Cuaderno Principal.

⁹ A folio 95 del Cuaderno Principal.

¹⁰ A folio 100 del Cuaderno Principal.

¹¹ A folio 108 del Cuaderno Principal.

de agosto de dos mil catorce (2014)¹², informó que tal solicitud había sido remitida a la oficina del asesor jurídico del Municipio en aras de emitir una oportuna respuesta.

El nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)¹³, el Alcalde del Municipio de Pamplona solicitó la terminación y archivo definitivo del presente proceso, invocando el cumplimiento total de la obligación, pues desde el año 2003, esta Corporación ordenó la entrega del Título Judicial No. 002884577 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.242.154.). Así mismo, recordó que han transcurrido más de 13 años sin que la parte actora haya elevado peticiones con el fin de reclamar valores a su favor, como quiera que los títulos retirados y cobrados, cubrieron la totalidad de la deuda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

Esta Sala de Decisión es competente para proferir la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 146A del Código Contencioso Administrativo, por tratarse de una providencia que pone fin al proceso.

2.2. Del caso concreto

Del análisis del expediente se advierte que tal como lo manifestó el Alcalde del Municipio de Pamplona, en el presente caso se ordenó la entrega del Título Judicial No. 0002884577, hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.242.154.), que corresponde al monto de la obligación que dio origen al presente proceso.

En estas circunstancias, y como quiera que la parte ejecutante no realizó pronunciamiento alguno frente a los múltiples requerimientos realizados por el Despacho sobre el cumplimiento de la obligación, se advierte que lo procedente es acceder a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la Comercializadora World

¹² A folios 113 y 114 del Cuaderno Principal.

¹³ A folios 119 a 130 del Cuaderno Principal.

Bussiness Ltda contra el Municipio de Pamplona, por pago total de la obligación que dio origen al mismo.

Ahora bien, como en el presente proceso mediante auto de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), se decretó el embargo y retención de dineros del municipio demandado, se advierte que lo procedente es ordenar la cancelación y levantamiento de dicha medida, y comunicar esta decisión para los efectos pertinentes.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la Comercializadora World Bussiness Ltda contra el Municipio de Pamplona por pago total de la obligación que dio origen al mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas de embargo y retención impuestas mediante auto de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a las autoridades y entidades bancarias a los cuales se les comunicó las medidas de embargo y retención anteriormente referidas, a fin de que sean canceladas.

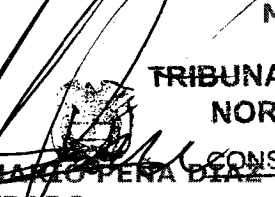
CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y discutido en Sala de Decisión Escritural de la fecha)


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER


CARLOS MATLO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO


ROBILÉN AMEL VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 19 JUL 2018

Tania B.


Secretario General